

mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.132/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don José Manuel Rodríguez San Martín, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Presidencia de fecha 13 de septiembre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 20 de diciembre de 1984, en la que se declaraba la jubilación forzosa del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos.—Que desestimando la demanda interpuesta por don José Manuel Rodríguez San Martín, contra la Resolución de 20 de diciembre de 1984 que acordó la jubilación forzosa y contra la Resolución de 13 de septiembre de 1985 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas Resoluciones que acordaron la jubilación del recurrente, confirmando las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**4081** *ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.422/1986, promovido por don Francisco Fernández Mazarambroz y Bernabéu y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 1 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.422/1986, en el que son partes, de una, como demandantes, don Francisco Fernández Mazarambroz y Bernabéu y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 7 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 4 de noviembre de 1985, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos por los interesados contra la Resolución de 8 de julio de 1985 del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Facultativos de Meteorología, convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Fernández Mazarambroz y Bernabéu, don Guillermo Rivero Rodríguez y don Rafael Acosta Collado, contra la resolución de fecha 8 de julio de 1985 del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 25 de marzo de 1985 para ingreso en el Cuerpo Especial de Facultativos de Meteorología por la que determina la lista de los aspirantes aprobados, sin incluir a los demandantes, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación solicitada, por ser conforme a derecho, y que no hay lugar a acordar la celebración de numerosas pruebas o ejercicios que se solicitan en la demanda; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**4082** *ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.271/1985, promovido por don Domingo Metuy Envo Mebuy.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 8 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.271/1985, en el que son partes, de una, como demandantes, don Domingo Metuy Envo Mebuy, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 10 de octubre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 17 de junio, por las que se deniega su integración en la Administración Civil del Estado, al amparo de la Ley 59/1976, de 22 de julio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Metuy Envo Mebuy, contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1985 por la que se desestima el recurso interpuesto contra la de 17 de junio que denegó la petición del recurrente de ser integrado en la Administración Civil del Estado, como funcionario en aplicación de la Ley 59/1976, debemos declarar no haber lugar a la nulidad de la resolución recurrida, por ser conforme a derecho, y que desestimando la petición de declaración del derecho del demandante debemos declarar y declaramos no haber lugar a la misma; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**4083** *ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1.222/1988, promovido por doña Antonia Cano López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado sentencia, con fecha 11 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.222/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Antonia Cano López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 30 de abril de 1988, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Abogada doña María Josefa Olivares López, en nombre y representación de doña Antonia Cano López, contra los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 30 de abril de 1988 y del Subsecretario por delegación del Ministerio de la Administración Pública de 3 de octubre siguiente desestimatorio de la alzada contra ella formulada, debemos declarar y declaramos tales actos ajustados a derecho; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo